

Buenos Aires, marzo de 2018

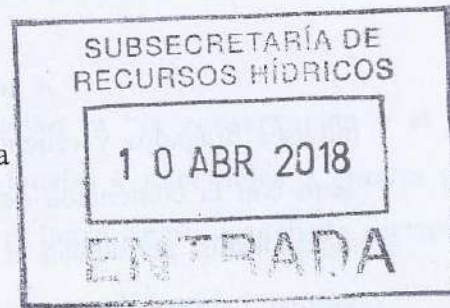
SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Presidencia de la Nación

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda

Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica

S / D



Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangraccio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), constituyendo domicilio constituido en la calle Sánchez de Bustamante 27 piso 1, Ciudad de Buenos Aires, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y la Ley 27.275 sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que *infra* se formularán.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

A comienzos del año 2007, los responsables de Colony Park S.A. y TECFIN S.R.L. (en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso "Parque de la Isla"), sin contar con los permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución del proyecto, ordenaron el dragado del Canal Vinculación (San Fernando).

Este proyecto produjo el taponamiento del arroyo La Paloma y la desaparición del arroyo Anguilas, que fue reemplazado por un nuevo canal ampliado hasta 50 metros, así como también la elevación de la cota, el arrasamiento de la arboleda, las plantaciones de las costas y elevación mediante refulado de las islas a más

de cuatro metros de su altura original. Además, cabe destacar el impacto negativo que genera el desmonte y las consecuentes inundaciones producidas en virtud de la carencia de árboles que puedan actuar como absorbentes.

A su vez, la alteración de los cauces de ríos y arroyos por los intensos dragados y relleno característicos en la mayoría de estos emprendimientos, junto con la contención de sus costas mediante alteos compuestos por tablestacados superpuestos, perjudican el escurrimiento y flujo natural de las aguas. Al impedir el régimen habitual de inundación de los humedales, trasladarán las crecientes a sectores no afectados por ese fenómeno en la actualidad y producirán mayor erosión en las costas.

Asimismo, la ribera izquierda del Canal Vinculación Luján fue rectificadas, lo que transformó su morfología irregular en una estructura lineal e incluso avanzó sobre el cauce al ampliar la superficie de la isla. Ello produjo cambios de gran magnitud ambiental en la geomorfología, topografía e hidrología de la isla, comprometiendo la integridad estructural y funcional del ecosistema. Los efectos de los rellenos antrópicos y la creación de lagunas artificiales mediante el dragado, generaron la desaparición de servicios ecosistémicos fundamentales del ecosistema del Delta del Paraná, tales como la provisión de agua.

Cabe mencionar que en noviembre de 2009 la empresa obtuvo, por parte de la Dirección de Saneamiento y Obras Hidráulicas del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, la "Factibilidad Técnica" con la expresa mención de que ello no la autorizaba por sí al inicio de las obras involucradas, dado que restaba la autorización de la Autoridad del Agua.

Posteriormente, la Autoridad del Agua no aprobó la "Factibilidad Técnica Hidráulica" solicitada por la empresa, señalando expresamente y destacando la indicación que dio la Dirección de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la provincia de no ejecutar las obras, y habiendo observado en una inspección el avance de las mismas, efectuó una inmediata intimación a paralizar las obras.

Podemos concluir que ante la falta de una Ley de Conservación de Humedales, es inminente la necesidad de generar normativa específica que proteja dichos sistemas de humedales, que como dijimos, son de suma importancia para el funcionamiento y preservación de la vida, la flora y la fauna del Delta.

Nuestro país **ha ratificado por Ley N° 23.919 la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, firmada en Ramsar.** Sancionada: Marzo 21 de 1991. Promulgada: Abril 16 de 1991.

La misión de la Convención es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.

En su artículo 4° apartado 1, dicha Ley establece que “*Cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará las medidas adecuadas para su custodia*”.

Conforme surge del Decreto 174/2018, es función de esa Secretaría entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la jurisdicción.

Asimismo, la Secretaría tiene la responsabilidad de proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos y a la organización y fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la prestación y expansión de los servicios; como también ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia. También interviene, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre puertos y vías navegables.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos N° 25.831 garantiza “*el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*”. Asimismo, en cuanto a qué se considera

información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2°).

Se suma a ello la Ley Nacional N° 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

A lo expuesto, se alinea también la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, que establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados (inc. a). Siendo la Autoridad a vuestro cargo un órgano de la Administración Pública Nacional, se encuentra comprendida entre los sujetos obligados a brindar información pública. Máxime siendo el organismo que interviene en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y saneamiento, y asimismo, la Autoridad que propone el marco regulatorio del manejo de los recursos hídricos y la organización y fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento, como así también vincula y coordina la acción de las demás jurisdicciones y organismos en la prestación y expansión de estos servicios.

Por lo expuesto, y en virtud de las responsabilidades y funciones establecidas mediante Decreto 174/2018, publicado el día 5/3/2018 en el Boletín Oficial de la Nación, y considerando que la información constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental y que resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la

sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones, es que esa Secretaría se encuentra en condiciones de dar respuesta al presente pedido de informe.

III - INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito respecto de la problemática detallada, me informe:

1. - Si ha tomado intervención en actuaciones administrativas referidas a los terrenos en cuestión relativos al emprendimiento inmobiliario "Colony Park". En caso afirmativo, remita copia de las mismas.

2. - Si se ha otorgado a la fecha permiso para desviar cauces del río en el referido emprendimiento inmobiliario. En caso afirmativo, remita copia del mismo e informe en qué condiciones se realizó y si hubo control posterior para ver si se cumplió con los parámetros acordados en el permiso.

3. - Informe si se están tomando medidas con respecto a la conservación de los humedales del Delta (Convención de Ramsar de 1975), en especial al momento de fiscalizar la intervención de cursos de agua.

4. - Informe si existe algún protocolo o reglamento que establezca las medidas a realizar para la conservación de los humedales.

5. - Toda otra información adicional que considere Ud. relevante.

IV - DERECHO



La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Tratados incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la

información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Arts. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 1º y 4º de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública

V - FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11º de la ley 27.275, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del derecho vulnerado.

VI.- AUTORIZACIONES:

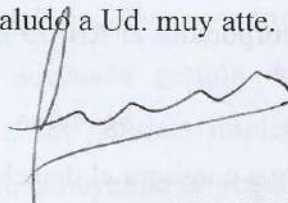
Quedan autorizados a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Isabel Matienzo DNI, Javier Rial DNI, Tomás Cieri DNI 36.905.698, Melina Nahir Acevedo DNI 34.554.147, Marisol Diaz Riviera DNI 38.483.206.

VII - PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se me tenga por presentado y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado en el apartado IV y por formulada la reserva del apartado V.
3. Se provea la información requerida en los plazos establecidos por la ley 27.275.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.



ANA DI PANGRACCIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES